

R

# SEGURIDAD SOCIAL

AÑO XXII

EPOCA III

Número 79

ENERO-FEBRERO

MEXICO, D. F.

1973

PUBLICACIÓN BIMESTRAL DE LAS SECRETARÍAS  
GENERALES DEL C.P.I.S.S. Y DE LA A.I.S.S.  
ORGANO DE DIFUSIÓN DEL CENTRO INTERAMERICANO  
DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL

## Conferencia Interamericana de Seguridad Social



**Centro Interamericano de  
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

## I N D I C E

### ESTUDIOS:

	Pág.
Estudio de algunos problemas relacionados con las personas que deben recibir asignaciones familiares .....	5
Asignaciones familiares .....	25
La protección familiar en la Nueva Ley del Seguro Social .....	47

### MONOGRAFÍAS NACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL:

Costa Rica .....	67
------------------	----

### EVENTOS INTERNACIONALES:

V Congreso Iberoamericano de Seguridad Social .....	81
Organización Panamericana de la Salud	
III Reunión Especial de Ministros de Salud en las Américas .....	97
Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social	
IV Congreso Interamericano de Prevención de Riesgos Profesionales .....	109
Comisión Regional Americana de Organización y Sistemas Administrativos	
Mesa redonda AISS — CPISS .....	117
Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social	
VI Reunión de la Comisión Regional de Organización y Sistemas Administrativos .....	139

### LEGISLACION:

#### Bolivia:

Decreto Ley No. 10.776 creando el Instituto Boliviano de Seguridad Social de 23 de marzo de 1973 .....	155
--	-----

#### Chile:

Seguros de Accidentes de Trabajo .....	163
--	-----

#### Ecuador:

Suspéndese Vigencia del Código de Seguridad Social .....	169
--	-----

#### El Salvador:

Código de Trabajo .....	171
-------------------------	-----

#### México:

Exposición de motivos de la Ley del Seguro Social de 1973 .....	189
---	-----

#### Panamá:

Constitución Política .....	207
-----------------------------	-----

#### Perú:

Reglamento del Consejo Directivo Unico de la Caja Nacional de Seguro Social y Seguro Social del Empleado .....	221
--	-----

### CENTRO INTERAMERICANO DE

### ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL

Programa de Cursos .....	233
Nuevo Director .....	245
<b>DECESO</b> .....	247
INDICE DE LA REVISTA "SEGURIDAD SOCIAL" Correspondiente a los números 73 a 78 de Enero a Diciembre de 1972 .....	249

## LEGISLACION

## ECUADOR

### SUSPENDESE VIGENCIA DEL CODIGO DE SEGURIDAD SOCIAL

Nº 179 de 28 de marzo de 1972

Considerando:

Que diversos sectores del País han hecho llegar al Gobierno críticas y objeciones respecto del Código de Seguridad Social, expedido por Decreto Supremo Nº 51 de 14 de enero del presente año y promulgado en el Registro Oficial Nº 400 de 24 del mismo mes;

Que para el estudio exhaustivo del Código cuestionado y de las objeciones formuladas, es necesaria la suspensión de su vigencia, en orden a la estructuración del estatuto jurídico más conveniente en materia de Seguridad Social; y,

En uso de las facultades de que se halla investido,

Decreta:

ARTICULO 1º—Suspéndese la vigencia del Código de Seguridad Social, hasta tanto la Comisión Asesora del Ministerio de Previsión Social y Trabajo, en el plazo que determine el Ministro del ramo, realice el estudio del mencionado Código y de las objeciones planteadas.

ARTICULO 2º—Decláranse vigentes la Ley del Seguro Social Obligatorio, sus reformas y más leyes, que fueron derogadas por el citado Código y que regían a la fecha de su promulgación.

Asimismo decláranse vigentes los Estatutos, Reglamentos, Ordenanzas, Resoluciones y Normas expedidos por el extinguido Instituto Nacional de Previsión y el Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en cuanto fueren aplicables y no se opongan a la legislación que se declara vigente.

ARTICULO 3º—Las prestaciones y más beneficios que concede el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y que se hubieren causado y estuvieren en trámite de acuerdo a las normas del Código que se deroga, se regirán por la legislación que por este Decreto se declara vigente.

Sin embargo, los asegurados que para acogerse a las disposiciones del Código de Seguridad Social hubiesen cesado en sus cargos o empleos, conservarán el derecho a las prestaciones reconocidas en el citado Código.

ARTICULO 4º—A los funcionarios que fueron designados de conformidad con la organización administrativa establecida en el Código de Seguridad Social, se les encarga provisionalmente las funciones que les corresponderían de acuerdo a la Ley del Seguro Social Obligatorio y sus Reformas.

ARTICULO 5º—El presente Decreto entrará en vigencia desde esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al señor Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Previsión Social y Trabajo.